

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TIMBÍO – CAUCA**

Auto Civil Nro. 97

Quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2022)

**Ref. Demanda Verbal Declarativa de Simulación
Dte: MARCO AURELIO ARBOLEDA BERMUDEZ C.C. 76.215.015
Apdo. Dr. JOSE MARTIN TRUJILLO
Ddos: ALIXAMAYI CEBALLOS GALVIS C.C.25.289.704
y RUBIO ORLANDO MUÑOZ NOGUERA C.C. 76.295.978
Radicación No. 2022-00011-00**

Teniendo en cuenta que en el auto admisorio de la demanda se señaló que el trámite del proceso es de menor cuantía, y se ordenó correr traslado por el término de 20 días a la parte demandada, es de aclarar que para esta clase de procesos la cuantía se determina por el valor del acto o del contrato que se pretende simulado, bajo ese entendido la cuantía es de mínima por cuanto en la escritura No. 4127 del 18 de diciembre de 2013, se estipula el precio del contrato por la suma diez millones de pesos (\$10.000.000.oo), cuyo trámite es el Verbal Sumario y el traslado es de 10 días.

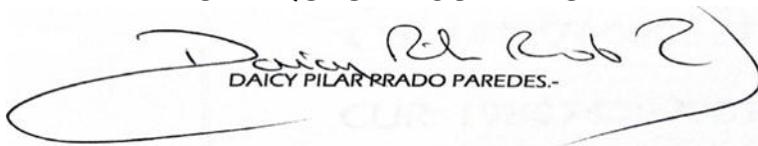
Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Timbío, Cauca,

RESUELVE:

Primero- ACLARAR Y/O CORREGIR el auto No. 89 del 10 de marzo de 2022, por medio del cual se admitió la demanda de Simulación, ordenando el traslado a la parte demandada por el término de 20 días, siendo que para esta clase de procesos la cuantía se determina por el valor del acto o del contrato que se pretende simulado, bajo ese entendido la cuantía es de mínima por cuanto en la escritura No. 4127 del 18 de diciembre de 2013, se estipula el precio del contrato por la suma diez millones de pesos (\$10.000.000.oo), cuyo trámite es el Verbal Sumario y el traslado es de 10 días.

Segundo- CÓRRASE traslado de la presente demanda la parte demandada por el término de diez (10) días.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DAICY PILAR RRADO PAREDES.-

JUEZ.

Adgm.